

## TERRORISMO Y DEMOCRACIA

Ulises SCHMILL ORDÓÑEZ\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El modelo del mandato*. III. *Elementos en el paradigma del terrorismo*. IV. *La igualdad como fundamento conceptual reconstructivo de la democracia y el principio de mayoría*. V. *Terrorismo y democracia*. VI. *Terrorismo y anarquismo*. VII. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

En este ensayo se harán algunas consideraciones de carácter puramente analítico, sobre las relaciones entre los conceptos de “terrorismo” y “democracia”. Se hará una construcción teórica de los mismos, con base en las variaciones posibles que puede sufrir el modelo del mandato, el que, por otra parte, ha servido para la construcción de un modelo positivista del derecho. Por tanto, el lector de este ensayo no debe esperar encontrar aportaciones, producto de una investigación empírica, sobre el fenómeno del terrorismo. Algunas de las tesis que se aceptan son verdades conocidas por todos. La justificación de este ensayo consiste en que, en relación con esas tesis, se ofrece una fundamentación en la teoría del mandato y se hace explícito cómo un concepto adecuado de la democracia permite comprender, con

\* Fue magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación, embajador en Austria y Alemania y presidente de la Suprema Corte de la Nación. Es profesor de tiempo completo en el ITAM.

un poco más de claridad, su contraposición con los sentidos subyacentes en los actos de terrorismo.<sup>1</sup>

## II. EL MODELO DEL MANDATO

Desde el inicio de la época moderna, en especial, a partir del siglo XVII, con Grocio, Pufendorf, Tomasio y Hobbes,<sup>2</sup> se ha concebido al derecho con base en el concepto del mandato, entendido como la expresión de la voluntad de un sujeto dirigida a otro, con objeto de determinarlo a que realice una conducta específica, aquella que es, precisamente, la materia del mandato. Esta corriente doctrinal que toma al mandato como punto de partida para comprender al derecho ha sido retomada en épocas más recientes, de manera muy brillante, por Bentham,<sup>3</sup> Austin,<sup>4</sup> Kelsen<sup>5</sup> y Hart.<sup>6</sup> No es este el lugar para exponer las distintas modalidades que el concepto del mandato adquiere en las teorías de cada uno de estos autores. Lo único que me interesa destacar es una característica, muy notable, de la teoría de Kelsen, que no se encuentra en ninguno de los autores mencionados, que le permitió construir lo que es posiblemente la teoría más completa y original sobre el derecho en el siglo XX.

1 Algunos textos sobre la democracia, que he publicado en otro lugar, serán utilizados en este ensayo. El terrorismo es una situación tan grave socialmente que el análisis de sus supuestos y características conduce, de manera necesaria, a tocar temas fundamentales de la teoría del derecho y del Estado, algunos de los cuales se encontrarán bosquejados brevemente en este ensayo.

2 Cfr. las excelentes y claras exposiciones de las teorías de estos autores en el libro de Olivecrona, Karl, *Law as Fact*, Londres, Stevens & Sons, 1971.

3 Cfr. Bentham, Jeremy, *Of Laws in General*, Edited by H. L. A. Hart, University of London, The Athlone Press, 1970, cap. I.

4 Cfr. Austin, John, *Lectures on Jurisprudence*, Verlag Detlev Auvermann KG, Glashütten im Taunus, 1972, lect. I.

5 Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979.

6 Cfr. Hart, H. L. A., *El concepto de derecho*, trad. Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1968, cap II.

Todos los autores que aceptan al concepto del mandato como el punto de partida teórico para la determinación de las características esenciales del derecho, aceptan que el mismo se encuentra relacionado, de manera directa en unos autores e indirecta en otros, con el concepto de la coacción, es decir, de la imposición a determinado sujeto de una sanción, incluso por medio de la fuerza física, *i.e.*, con violencia, para el caso de incumplimiento de la norma constitutiva del mandato. La sanción o castigo es, entonces, concebida como algo ajeno al mandato, como un posible acontecimiento situado en el plano de la realidad, que determina su concepto de manera esencial, pero que no forma parte integrante del mismo. Hay un mandato, se afirma, cuando existe la expresión de una voluntad (o del deseo) de una cierta persona para que otra se comporte de conformidad con el contenido de esta voluntad manifestada y el emisor del mandato se encuentra en posición de poder infligir un mal, la sanción, para el caso de incumplimiento del mandato. Lo que interesa destacar es que en esta *teoría de la coacción externa al mandato*, como la podemos denominar, se encuentra el fundamento de la concepción dualista del derecho y el Estado, en la medida que éste se concibe como un aparato real coactivo, es decir, como poder y aquél como la norma cuyo cumplimiento ha de estar garantizado por medio de dicha coacción externa. Tenemos, entonces, por un lado, normas imperativas de mandato, que expresan la voluntad de un sujeto para que otro se comporte de cierta manera y, por otro lado, una organización real y efectiva encargada de sancionar el incumplimiento de los mandatos.

La novedad de la teoría de Kelsen consiste en una decisión metodológica muy importante y de grandes consecuencias: en vez de considerar a la norma como un imperativo cuyo contenido es la conducta querida por el emisor del mandato y a la coacción como exterior al mandato, decidió introducir la coacción dentro de la semántica del mandato, dentro de su significado, no considerándola exterior al mismo. Con ello, el contenido fundamental de las normas consiste en las facultades de los órganos com-

petentes para imponer la sanción establecida en la propia norma, bajo la condición de la realización de una cierta conducta específica establecida, también, en la propia norma. Se operó, en consecuencia, una revolución en la concepción sobre el derecho. Con este paso conceptual, el derecho es concebido como un conjunto de normas cuya esencia es expresada por medio de enunciados que establecen qué debe ser la coacción dirigida contra una persona si se dan ciertas condiciones establecidas en las propias normas. De esta manera, los enunciados que describen a las normas jurídicas tienen una forma condicional o, como dice Kelsen con una terminología usada por los lógicos del siglo antepasado, son juicios hipotéticos que enlazan una coacción a ciertos supuestos o condiciones. Este procedimiento conceptual lo he denominado *interiorización semántica de elementos contenidos en el paradigma del mandato*. Kelsen nunca explicitó este procedimiento, pero lo realizó.

En consecuencia, tenemos los siguientes elementos: un sujeto (el emisor del mandato), que se encuentra en una situación aversiva y desea o quiere que otro sujeto (el destinatario del mandato) se comporte de cierta manera; para lograr que éste realice la conducta deseada emite un mandato que la especifica y establece el mal con el que amenaza al destinatario del mandato para el caso que éste no realice dicha conducta deseada. Por lo tanto, desglosando lo anterior encontramos:

1. Un sujeto determinado (el emisor del mandato).
2. Un sujeto receptor (destinatario del mandato).
3. Situación aversiva en que se encuentra el emisor del mandato (situación aversiva).
4. El emisor establece, crea o produce un mandato (emisión del mandato).
5. El emisor del mandato se encuentra en la posibilidad fáctica de infligir un mal al destinatario para el caso de que no realice la conducta deseada, es decir, que incumpla con el mandato emitido (capacidad de sancionar).

6. El emisor especifica el mal con el que amenaza y las condiciones que deben darse para que ejecute el mal con el que amenaza al destinatario (determinación de la sanción y de sus condiciones).
7. Recepción del mandato y de la amenaza por parte del destinatario (recepción del mandato).
8. La función del mandato es la obtención de un reforzador, primario o secundario, positivo (obtener un beneficio) o negativo (librarse de una situación aversiva) (finalidad de la emisión del mandato).
9. Conducta del destinatario cumpliendo o no con el mandato (cumplimiento o no del mandato).
10. Conducta del emisor del mandato infligiendo un mal al destinatario en caso de incumplimiento del mandato, *i.e.*, si realiza las condiciones de la sanción o retirando la amenaza de infligir un mal (imposición de la sanción).

A partir de estos elementos y haciendo diversas *generalizaciones* sobre cada uno de ellos se puede obtener una teoría parcial sobre el derecho, lo que no se hará en este lugar.<sup>7</sup> Lo único que interesa observar es que la estructura de la norma jurídica complementada semánticamente con la interiorización en ella de la sanción y sus condiciones reproduce de manera muy esquemática el proceso psicológico de la motivación por medio del procedimiento denominado por los conductistas como *reforzamiento negativo*.

### III. ELEMENTOS EN EL PARADIGMA DEL TERRORISMO

En un ensayo muy interesante aparecido en *The Atlantic* en junio de 1986 cuyo título es “Thinking about Terrorism” su au-

<sup>7</sup> Cfr. Schmill, Ulises, *Reconstrucción pragmática de la teoría del derecho*, México, Themis, 1997, caps. II y III.

tor O'Brien hace una serie de consideraciones que es conveniente reproducir brevemente en este lugar. Afirma que en lugar de calificar al terrorista como un delincuente, un asesino, un rufián y un mafioso, lo más conveniente es atender a la situación en la que se encuentra y a la forma en que actúa, o puede esperarse que actúe, dadas esas situaciones. Afirma que el terrorista:

1. Tiene uno o varios agravios, que comparte con los miembros de una comunidad más amplia (= 3, situación del emisor).
2. Posee cantidades significativas de poder, prestigio y acceso a riquezas, que posibilitan la causación de daños notorios (= 5, capacidad de sancionar).
3. Intenta obtener poder, prestigio y privilegios dentro de la comunidad a la que pertenece por medio de los actos violentos que lleve a cabo (= 8, finalidad de la emisión del mandato).
4. Como los demás miembros de su grupo, lo impulsa el odio y es un satisfactor importante realizar los actos a los que lo impulsa su odio (= 8, finalidad de la emisión del mandato).

En un ensayo no publicado, Ernesto Garzón Valdés, cuyo título es *El terrorismo político no institucional. Una propuesta de definición*, construye, paso a paso, a partir de las observaciones de los actos terroristas, la siguiente definición del terrorismo no institucional:

El terrorismo político no institucional es un método expansivo de la amenaza o del uso intencional e imprevisible de la violencia por parte de individuos o grupos no gubernamentales destinado a provocar en una sociedad el temor generalizado infligiendo daños inevitables a personas inocentes con miras a influir en el comportamiento de terceros a fin de obtener objetivos políticos fanáticamente percibidos como no negociables.

Por su parte, Noam Chomsky ofrece la siguiente definición, menos elaborada que la de Garzón, que contiene algunos de los datos que están incluidos en la más comprensiva de Garzón: “el terror es el uso calculado de la violencia o la amenaza del uso de la violencia para alcanzar objetivos ideológicos, políticos o religiosos a través de la intimidación, la coerción o el miedo”.<sup>8</sup>

En el paradigma del mandato que se presentó más arriba hay una secuencia temporal de los acontecimientos, sin la cual no es posible entender los procesos de condicionamiento de la conducta. El emisor del mandato se encuentra en una situación aversiva y emite un mandato dirigido al destinatario, con las características que se especificaron. El destinatario recibe y comprende el mandato que se le dirige y actúa en consecuencia, para reducir la situación aversiva en que lo ha colocado el emisor del mandato, mediante la realización de la conducta deseada por el emisor, la cual es reforzante para éste. Todos estos elementos se encuentran en el acto terrorista, pero de manera oculta o implícita, no manifiesta. Lo único inmediatamente perceptible es un acto de violencia, que produce daños muy grandes y, en ocasiones, muchas muertes de “personas inocentes”, como dice Garzón Valdés. La secuencia de acontecimientos en el paradigma del mandato se encuentra manifiestamente invertida en la conducta del terrorista, aunque su estructura profunda es la misma. La siguiente es la secuencia de eventos para el caso de emisión de un mandato y de incumplimiento del mismo:

1. Situación aversiva del emisor del mandato.
2. Emisión del mandato coactivo.
3. Recepción del mandato por el destinatario.
4. Incumplimiento del mandato por parte del destinatario.
5. Ejecución de la sanción por el emisor contra el destinatario del mandato.

<sup>8</sup> Chomsky, Noam, *El terror como política exterior de Estados Unidos*, trad. Carlos Abousleiman y Octavio Kulesz, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2001, p. 35.

Esta secuencia de hechos está ordenada temporalmente, en el caso normal y típico de un mandato, de manera tal que, por ejemplo, el hecho marcado con el número 4 no puede darse en una posición anterior. Así con todos los demás elementos.

En el caso del terrorista puede afirmarse que se encuentra en situación aversiva, pero lo que primero se tiene es:<sup>9</sup> acto de violencia contra ciertos bienes y/o una pluralidad indeterminada de personas.

Las sanción impuesta a los delincuentes o los castigos infligidos a los infractores o el balazo que recibe el asaltado por parte del asaltante es la consecuencia de un acto específico determinado, realizado por él mismo, conocido y establecido como condición del acto de violencia. En el caso del terrorista, su acto de violencia surge aparentemente de la nada, sin que se le pueda relacionar específicamente con otro acto de una o varias personas determinadas o con uno o varios actos históricamente determinables en el momento de realización de la violencia terrorista. Por lo tanto, existe el acto de violencia o de infligir un daño (contagio por medio de la bacteria del ántrax, por ejemplo) a otra u otras personas y eso es todo lo que hay. Todos los demás elementos que se encuentran presentes en la emisión de un mandato y su cumplimiento o incumplimiento son desconocidos y no aparentes, aunque llegue a conocerse su existencia con posterioridad, cuando se haga la investigación correspondiente o el terrorista se atribuya el hecho. Por lo tanto, los diez elementos que hemos expuesto se encuentran en el acto terrorista, pero *no en la secuencia expuesta*, sino ocultos y que pueden llegar a ser determinados con posterioridad. Ésta es una característica importante, porque es la que *produce el efecto* que el terrorista quiere obtener: la *generación del terror* en una población determinada. Esta ignorancia se encuentra presente en los caracteres

9 Utilizaremos la expresión “acto de violencia” para referirnos a aquellos actos claramente violentos, donde se hace uso de la fuerza física y, también, para referirnos a aquellos actos que sin implicar violencia, infligen daños considerables, como en el caso de contagio por virus, bacterias o sustancias químicas.



definitorios del terrorismo que Garzón Valdés toma en cuenta en su definición:

- a) imprevisibilidad de la violencia;
- b) provocación de un temor generalizado;
- c) daños inevitables;
- d) individuos o grupos no gubernamentales no específicamente determinados.

El destinatario de un mandato sabe cómo debe comportarse o, incluso, como se comportará ante la amenaza concreta; sabe qué conducta le exigen realizar y sabe cuáles son las consecuencias en caso de que la realice o en caso de que omita su realización. La emisión del mandato excluye la inseguridad. Nada de esto acontece con el acto terrorista: el desconocimiento de esos elementos genera en la sociedad respectiva temor intenso, que es calificado como terror.

La razón por la cual se ha expuesto la doctrina del mandato como modelo reducido de una sociedad y su derecho es la siguiente: todos los elementos del mandato se encuentran en el acto terrorista, sólo que modificados y ocultos. En realidad, una vez que se determinan los elementos ocultos en el acto terrorista es posible acomodarlos y comprenderlos con el modelo del mandato. Es una modalidad de realización de este modelo. El sentido de la conducta del asaltante es el mandato; el sentido o significado de la conducta del acto terrorista es un mandato, no formulado,<sup>10</sup> que intenta conseguir una cierta conducta de los actores políticos o un cierto resultado específico. El acto terrorista tiene como mira “influir en el comportamiento de terceros”, dice la definición de Garzón. La forma de hacerlo es con el mandato

10 No puede uno dejar de pensar en el cuento de Franz Kafka *En la colonia penitenciaria* en donde las personas sancionadas conocían la norma que habían violado por la lectura que de ella realizaban sobre su cuerpo, en virtud de que una máquina se encargaba de escribir la norma respectiva sobre su carne, utilizando una serie de agujas de diverso tamaño movidas por un mecanismo descrito con toda minuciosidad. Eso hace la sociedad en donde se llevan a cabo los actos terroristas: la sociedad lee en el cuerpo de las víctimas las normas que el terrorista considera se han violado en su perjuicio y que constituye el agravio específico del mismo.

implícito no formulado en que consiste el sentido de la conducta del terrorista, de la misma forma que una norma jurídica es el sentido o significado del acto de su establecimiento y el mandato es el sentido del acto de emisión. Pero esto tiene una finalidad, según Garzón: “obtener objetivos políticos fanáticamente percibidos como no negociables”. El fanatismo es una función del grado de aversividad de la situación en la que se encuentre el terrorista, como la señala O’Brien. El elemento de la no negociabilidad es muy importante, porque es el que nos permite relacionarlo con el concepto de la democracia.

#### IV. LA IGUALDAD COMO FUNDAMENTO CONCEPTUAL RECONSTRUCTIVO DE LA DEMOCRACIA Y EL PRINCIPIO DE MAYORÍA

El concepto de libertad ha sido el contrapunto de toda especulación social y se ha utilizado como fundamento de la democracia. Estrechamente unido al concepto de libertad; es más, indisolublemente conectado con él, se encuentra el concepto de igualdad, de manera que uno y otro no pueden ser aplicados a la realidad social separadamente, pues el concepto de la libertad entraña el de la igualdad y viceversa, para la comprensión del orden jurídico democrático. Esto es fácilmente comprensible con sólo hacer la siguiente reflexión: si los hombres son libres en la medida en que no se encuentran sometidos a la voluntad de ningún otro hombre, entonces son iguales en ese respecto, debido a que no puede predicarse de ningún hombre que se encuentra en una relación de superioridad normativa respecto de cualquier otro. Si todos son libres, entonces son igualmente libres. Y también a la inversa: si todos los hombres son iguales, ninguno se encuentra sometido normativamente a otro hombre y, por lo tanto, son libres. Aunque ambos conceptos se coimplican, con objeto de fundamentar a la democracia puede enfatizarse uno a costa del otro, obteniéndose con ello una fundamentación diferente.

El concepto de la igualdad es rechazado generalmente como fundamento de la democracia y del principio de mayorías que le es característico. Kelsen rechaza que pueda derivarse el principio de mayorías del concepto de la igualdad política. Dice:

De esta idea (de la libertad) ha de derivarse el principio de mayorías, y no de la de igualdad, como suele hacerse. Sin duda, el supuesto del principio mayoritario es la igualdad de las voluntades humanas. Pero esta “igualdad” no es más que una imagen, no puede significar el que todas las voluntades y personalidades humanas puedan efectivamente medirse y adicionarse. Sería imposible justificar el principio de mayorías diciendo que muchos votos “pesan más” que pocos. De la presunción puramente negativa de que ninguna voluntad vale más que la otra, no puede seguirse positivamente que deba valer la voluntad de la mayoría. Si el principio mayoritario deriva exclusivamente de la idea de igualdad, tiene un carácter mecánico y falto de sentido, como le reprochan los partidarios de la autocracia. Sería la fórmula decente del hecho brutal de que los más son más fuertes que los menos; y el principio de que el poder precede al derecho, no quedaría superado sino convirtiéndolo en proposición jurídica.<sup>11</sup>

A pesar de esta opinión, es posible derivar el principio de mayorías del concepto de igualdad política. Aunque pueda ser calificada de “chocante” la derivación del principio de mayorías del concepto de la igualdad y se le considere una manifestación “decente” de un “hecho brutal”, creo que es el camino que debe seguirse para comprender a la democracia.

Si, contrariamente a lo que acontecía en Grecia y Roma, el mundo moderno postula la autonomía del individuo, entonces tiene que llegar a las siguientes conclusiones: el concepto exagerado del propio valor individual reclama y exige que toda resolución social, vinculante para un grupo de personas, sea aprobada por el individuo que va a estar sometido a la misma. Esta

11 Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. Luis Legaz Lacambra (de *Allgemeine Staatslehre*, Enzyklopädie der Rechts — und Staatswissenschaften, 23, Band, Berlin: Julius Springer, 1925), Barcelona, Labor, 1934, p. 412.

idea llevada a sus conclusiones más consecuentes destruye su propia función, pues es incapaz de fundar conceptualmente la existencia del mundo social. Ella presupone que sólo se puede obligar *autónomamente* a los sujetos, es decir, que la obligación es una restricción *autoimpuesta*, por el propio sujeto, a sus posibles conductas o a su libertad. El fundamento de la obligación social se encuentra en el consentimiento de los sujetos que van a estar obligados por las decisiones sociales. Lo social se atomiza en la suma de las voluntades individuales y los conjuntos se disuelven en los elementos que lo integran. Si la decisión social es obligatoria para los miembros de la comunidad, entonces, bajo estos supuestos, solamente se actualiza dicha obligación en la medida que se encuentre vinculada a la aquiescencia de los miembros de la misma. Como el fundamento de la obligación está en la propia voluntad, estoy obligado en la medida en que así lo quiero. Si por cualquier eventualidad la voluntad no se inclina ante la exigencia social, ésta pierde o no alcanza a tener esa dimensión restrictiva obligatoria. Con esta teoría no puede fundarse el orden social y, menos aún, el principio de mayoría. Es el camino que sigue el concepto de la libertad, el que debería conducir al principio de unanimidad que conduce al dominio negativo del disidente, en tanto que la mayoría, incluso del 99%, no podría establecer el orden social con un cierto contenido, si hubiera un solo sujeto que no estuviera de acuerdo.

Por mi parte, creo que los conceptos que deben utilizarse para fundamentar la reconstrucción conceptual de la democracia con base en el principio de igualdad, son los siguientes:

1. La igualdad de los participantes en la votación.
2. Determinación de las fuerzas reales en el plano representativo.
3. Una métrica de las fuerzas (del poder) y de la lucha a través del cómputo de los votos.
4. La anticipación simbólica de los posibles resultados de una lucha real.

5. La finalidad de la votación mayoritaria es evitar la confrontación violenta por medio de la lucha.<sup>12</sup>

### 1. *La igualdad de los participantes en la votación*

Una observación previa. El principio de igualdad que se presupone en las votaciones democráticas tiene una función específica y única: es el fundamento conceptual necesario para establecer la métrica de las fuerzas y del poder de los diversos grupos o partidos que participan en la democracia. Además, aceptando el principio weberiano y kelseniano de la neutralidad valorativa, el principio de la igualdad no contiene valoración alguna, sino que sólo opera dentro del ámbito de la democracia para hacer posible la medición del poder y de las fuerzas de los grupos o partidos participantes

Desde siempre se ha afirmado que los miembros de un cuerpo colegiado que participan en la toma de decisiones de acuerdo con el principio de la mayoría deben ser considerados, para los efectos de la votación, como iguales, de manera que el voto de cada individuo

12 Me encontré en la *Sociología* de Simmel un párrafo que contiene tesis idénticas a las que se consignan en este trabajo, el que vale la pena transcribir por su precisión y exactitud. Debo confesar que ajusté mi terminología a la de Simmel: “Aunque, o más bien, porque en una votación los individuos valen igual, la mayoría —lo mismo si se trata de votación propia que de votación por representantes— tendría fuerza física suficiente para forzar a la minoría. La votación entonces tiene por finalidad el evitar que se llegue a una efectiva medición de las fuerzas, anticipando en el escrutinio su resultado eventual, para que la minoría pueda convencerse de la ineficacia de una resistencia efectiva. En el grupo total encuéntrase, por tanto, frente a frente, dos partidos, o, por decirlo así, dos subgrupos, entre los cuales decide la fuerza, medida en este caso por los votos. La votación presta entonces el mismo servicio metódico que las negociaciones diplomáticas, o de otro orden, entre los partidos que quieren evitar la *ultima ratio* de la lucha. En último término, el individuo, en este caso, no cede (salvando algunas excepciones) sino cuando el adversario le demuestra claramente que si llegara a una lucha perdería, por lo menos, tanto como quiere ganar. La votación, como las negociaciones, proyecta las fuerzas reales y su cómputo en un plano espiritual; es la anticipación simbólica del resultado que habrían de tener la lucha y pugnas concretas”. Simmel, Jorge, *Sociología*, trad. J. Pérez Bances, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, 1939, pp. 190 y 191.

tenga un valor igual al voto de cualquier otro individuo. Este es un presupuesto imprescindible para el correcto funcionamiento plenamente democrático de una asamblea deliberativa y decisoria. En el caso de que este requisito no se cumpliera, la función de la votación sería impedida y se daría lugar a la predominancia de cualquier miembro de ella al que se le adscribiera mayor valor.

Esta igualdad no es un postulado arbitrario, pues no sería válida la afirmación de que la igualdad presupuesta en la votación es absolutamente ficticia, irreal, pues en la vida diaria de los hombres y en sus relaciones sociales no son iguales y, es más, necesariamente no pueden ser iguales. Por ello, desde esta perspectiva, ciega a la función que desempeña socialmente el principio de igualdad, se podría afirmar lo siguiente: el procedimiento democrático y la votación mayoritaria son un *constructo* artificial para favorecer, en términos de la filosofía nietzscheana, de Calicles o de Critias, a los súbditos, a los débiles, para debilitar a los fuertes e imponerse a ellos, utilizando como medios los característicos de esta clase de gentes, la mentira y las ficciones idealizadoras. En verdad, el procedimiento democrático de la votación mayoritaria es una ficción, pero no es una ficción arbitraria, es una idealización, de profundas consecuencias sociales, demasiado reales para descalificarlas con un simple gesto de desdén. En el próximo apartado se verá cuál es esta función. Lo que importa en este lugar es determinar la validez de la ficción de la idealización de la igualdad. Como veremos más adelante, la democracia establece una métrica del poder y esta métrica sólo es posible si se consideran unidades del mismo tipo, *i.e.*, iguales.

## 2. *Determinación de las fuerzas reales en el plano representativo*

La democracia es un *constructo* social, una institución, cuya función principal es la proyección de las fuerzas reales a un

plano superior, simbólico de carácter social. Tenemos tres planos: uno real de los acontecimientos, otro de carácter contrafáctico y otro distinto, también real, de carácter simbólico o representativo. Podemos llamarlos, respectivamente *plano real*, *plano contrafáctico* y *plano representativo*. El primero está constituido por una serie de acontecimientos reales, que se ha presentado en el curso de la historia de un pueblo y que consiste en los intereses y los conflictos de intereses reales que existen en el grupo social. El plano representativo tiene una referencia al plano real: se refiere a él, en el sentido de que está por él, lo sustituye. El plano contrafáctico sería aquel que se presentaría en la realidad en el caso de que el plano representativo fallara en el cumplimiento de sus funciones sociales. Esto merece una aclaración breve.<sup>13</sup> La concepción del juego hecha por G. Bateson tiene

13 Hay un concepto muy interesante que introduce Goffman en *Frame Analysis. An Essay on the Organization of Experience* (Harper and Row Publishers, 1974) para la comprensión de la conducta humana: es el de “llave” o “clave” (*key*). Para introducirlo señala algunas observaciones de G. Bateson sobre el juego de los animales. Las acciones que conforman al juego están realizadas mediante la aplicación de una transformación especial a la que llama “clave” o que podríamos llamar “código”. Las acciones del juego son el resultado de una “codificación”, de una transformación de la conducta original a la cual se refieren.

“Rather, this play activity is closely patterned after something that already has a meaning in its own terms — in this case fighting, a well-known type of guided doing. Real fighting here serves as a model, a detailed pattern to follow, a foundation for form. Just as obviously, the pattern for fighting is not followed fully, but rather is systematically altered in certain respects. Bitinglike behavior occurs, but no one is seriously bitten. In brief, there is a transcription or transposition — a *transformation* in the geometrical, not the Chomskyan, sense — of a strip of fighting behavior into a strip of play” (p. 41).

Lo que importa destacar de estas observaciones de Goffman, obtenidas de Bateson, son varios hechos, entre muchos otros que pueden obtenerse:

- a. Hay una serie de conductas que no existen aisladas, que no son autónomas, sino que son el producto de una transformación de otra serie de conductas; éstas son el modelo de aquéllas. Podemos llamarlas *conductas-modelo* y *conductas-transformadas*.
- b. La secuencia de actividades que constituyen las conductas-modelo no son seguidas fielmente ni de manera completa por la serie de conductas-transformadas.
- c. La función de las conductas-modelo puede ser distinta e incluso opuesta a la función de las conductas-transformadas.
- d. Puede acontecer que las conductas-transformadas tengan como función la exclusión en el mundo real de las conductas-modelo.

grandes similitudes con los conceptos que se expondrán a continuación.

Lo que puede crear alguna dificultad es la expresión de que el plano representativo se refiere al plano real y al plano contrafáctico. Es más exacto decir que el plano representativo sustituye, o está por estos dos últimos planos. El plano representativo es también real, pero tiene una función distinta: es el plano institucional de la democracia tal como la hemos descrito.

El plano real y el contrafáctico se retiran a un trasfondo y sólo aparecen y se manejan dentro del plano representativo. En esto, somos constructivistas. No podemos colocar nuestros pies en el plano real, como si éste estuviera dado. Esta expresión “dado” hay que utilizarla, para rechazar su sentido. Algo ajeno al plano representativo no se puede dar en el ámbito social, pues es precisamente este plano representativo el que constituye o crea la realidad social; la invasión del plano real al plano representativo es algo que no puede ser afirmado.

El plano real sólo puede romper y destruir el plano representativo, no actuar dentro de él. El plano representativo sólo se mueve dentro del propio plano representativo y nunca pasa al plano real, so pena de ya no ser plano representativo. El ciervo europeo sustituye el ataque y la lucha real, en la que ambos contrincantes pueden resultar seriamente lesionados, por una competencia de fuerza consistente en una carrera junto al enemigo, hasta el momento que uno de los beligerantes, por cansancio, desiste.<sup>14</sup> El ciervo europeo cuando corre y camina con

e. La regla de transformación puede establecer una métrica específica de las conductas-modelo o de las situaciones en las que éstas se producen.

Hay muchas otras características que pueden encontrarse en los juegos y otras series de conductas-transformadas, las que no se expondrán en este lugar, por no ser pertinentes para las finalidades del presente ensayo. Hay una clave muy importante para reconocer cuándo se concibe un proceso como una serie de conductas-transformadas: es la utilización de metáforas que se utilizan en la descripción de las conductas-modelo.

14 En el siguiente párrafo de Lorenz puede verse la formación filogenética de un ritual semejante en el que encontramos la misma proyección de la que hablamos en el



el ciervo con el que está en estado de beligerancia actúa en el plano representativo, toda vez que la carrera es la conducta recíproca que está por el combate real, lo sustituye. Si en un momento determinado, el ciervo deja de correr y empieza a atacar

texto de este ensayo: “Otra forma de amenaza se formó en muchos teleósteos y peces del género perca a partir de una embestida de frente frenada por el miedo. Los dos peces enfrentados se acercan lentamente el uno al otro, con el cuerpo preparado en forma de S, y enroscado como un resorte, listos para atacar. Por lo general abren al mismo tiempo los opérculos de las branquias o hinchán la membrana de éstas, lo cual corresponde al despliegue de las aletas en la amenaza de flanco, ya que también hace aparecer ante al adversario una gran corpulencia. Durante la amenaza frontal, sucede a veces que muchos peces tratan al mismo tiempo de apresar entre sus dientes la boca que les presenta el adversario; y de acuerdo con la situación conflictiva que da origen a la amenaza frontal, no se atacan decidida y furiosamente, en embestida o como lanzándose al abordaje, sino que siempre el encuentro es tímido y cohibido. Esta ‘lucha con la boca’, se ha transformado en algunas familias, como la de los peces laberinto, que son parientes lejanos de las percas, y en los cíclidos, que son sus mejores prototipos, en pautas agonísticas ritualizadas en extremo interesantes. En ellas los rivales ‘midén’ literalmente sus fuerzas sin hacerse daño. Estos campeones tienen las mandíbulas protegidas por una gruesa capa de cuero, difícil de atravesar, y tiran con todas sus fuerzas cada quien de las mandíbulas del otro. Así se desarrolla un forcejeo muy parecido al *Hosenwringeln*, deporte de los antiguos campesinos suizos, que podían durar horas enteras jalándose de los pantalones cuando ambos justadores eran de fuerza igual. Y entre los cíclidos *Aequidens latifrons*, de un hermoso color azul, una vez registramos un forcejeo de este tipo, entre dos individuos de fuerza bastante igual, que duró desde las ocho y media de la mañana hasta las dos y media de la tarde.

Este ‘jaloneo de boca’, que en algunas especies es más bien ‘estrujamiento’, porque los peces se empujan en lugar de tirar uno del otro, procede, a mayor o menor distancia en el tiempo según la especie, del primitivo combate en serio. Entonces los peces se tratan sin ninguna inhibición e intentan penetrar en el flanco no protegido del adversario y herirle lo más profundamente que puedan. El ceremonial del duelo ritualizado, de la amenaza sin hacerse daño, seguido por el forcejeo destinado a medir las fuerzas era, pues, primitivamente el prelude al combate asesino destinado a hacer daño. Pero un prelude tan minucioso tiene un papel extraordinariamente importante que desempeñar, puesto que proporciona al rival poco fuerte la ocasión de dejar la palestra si ve a tiempo que no tiene esperanzas de triunfar. De este modo se realiza la función (conservadora de la especie) del encuentro entre dos rivales, que es la selección del más fuerte, sin necesidad de que haya ningún muerto, ni siquiera heridos. Solamente en el caso de que los dos campeones sean de fuerza exactamente igual ha de lograrse la decisión derramando sangre”, Lorenz, Konrad, *Sobre la agresión: el pretendido mal*, trad. Félix Blanco, México, Siglo XXI Editores, 1998, pp. 127 y 128.

con los cuernos a su contrincante, el plano representativo ha sido destruido, hecho a un lado y se ha caído en el ataque inmisericorde: se ha colapsado el plano contrafáctico en el plano real, lo que quiere decir que la situación de conflicto ha llegado a tal extremo de tensión que en vez de operar en el plano representativo se está actuando en el plano en el que se ha colapsado el plano contrafáctico. Esto significa que el conflicto ha desembocado en un combate real, que era el que se intenta evitar operando en el plano representativo. Ya no hay función representativa, sólo conductas reales. Dicho de manera más simple y con objeto de presentar intuitivamente estos conceptos, puede decirse lo siguiente:

a) *plano real*: conflictos de intereses en un grupo o sociedad determinada;

b) *plano representativo*: ritualización o codificación de los conflictos sociales y medición del poder de cada facción;

c) *plano contrafáctico*: lucha que se produciría en caso de fallar el plano representativo;

d) *colapso del plano contrafáctico*: lucha real.

La determinación de las fuerzas operantes en el plano real hecha en el plano representativo es una correspondencia específica entre los dos planos mencionados. No hay adecuación alguna a una realidad dada, sino cuando mucho un cierto isomorfismo entre el plano representativo y el plano real. Aquél no es idéntico al plano real; lo construye. Una vez que se ha creado el plano representativo debe seguir operándose dentro de él y las consecuencias o configuraciones que se obtengan en él, serán consideradas por los sujetos involucrados como consecuencias que podrían producirse en caso de que se colapsara el plano contrafáctico en el plano real. Se maneja la realidad dentro del ámbito del plano representativo y hay un ir y venir, más o menos isomorfo, entre ambos planos. Ejemplo: una votación popular se encuentra en el plano representativo y construye una mayoría social, una fuerza social, respecto de la cual no existe realidad dada con la cual contrastarla. La votación crea la fuerza social

correspondiente. No sabemos si uno de los ciervos beligerantes va a ganar en una pelea real, pero en el plano representativo ritual se ha constituido o creado al vencedor, como el más fuerte.

### *3. Una métrica de las fuerzas (del poder) y de la lucha a través del cómputo de los votos*

El plano representativo está estructurado de tal manera que se ha establecido una métrica de la lucha y de las fuerzas que operan en el plano real de la vida social. Es cierto que se pueden contar los elementos importantes en el plano real que pudieran tener significación en el caso de un combate concreto; en el caso de los ciervos, el número posible de golpes asestados al enemigo con sus cuernos, la magnitud probable de las heridas inferidas y la gravedad de las mismas por el daño a los tejidos involucrados. Esto no podría establecerlo el ciervo, pero en el plano representativo tiene un elemento que puede experimentar con toda claridad, que indirectamente representa el resultado posible de la lucha. Si por cansancio deja de correr, mientras que el ciervo contrincante continúa la carrera, ese es un signo socialmente constituido de la mayor potencia del contrincante. El plano representativo establece una métrica específica de ciertos elementos relevantes del plano real: en la lucha, la capacidad de inferir heridas o la muerte, es decir, el poder de imponer la propia voluntad al adversario por medio del uso de la violencia física.

En el ámbito social humano, como los bienes son escasos y los conflictos son interminables, la democracia con sus procedimientos de votación ha establecido una métrica de la relativa fuerza o poder de los partidos en pugna. La pluralidad de intereses y posiciones sobre temas de importancia para el grupo social, que con facilidad puede conducir a los conflictos armados y a la lucha real y concreta, con sus consecuentes peligros e inconveniencias, hace necesario que se establezca un procedimiento que determine y construya socialmente la fuerza de cada

uno de los partidos en pugna, bajo el supuesto que todos los participantes sean iguales, pues de lo contrario la métrica no es posible conceptualmente. Con ello, existe a disposición del grupo social un método específico, manejable al arbitrio de los participantes, para determinar cuál de los grupos o partidos en pugna saldría vencedor en el supuesto contrafáctico de que se llevara a cabo la lucha por la realización de los intereses que cada grupo o partido propugna. Es un método para determinar el grado de poder que cada partido en pugna pudiera ejercer. La votación mayoritaria favorable a un partido determina que es más fuerte, que tiene más poder y que, por lo tanto, momentáneamente puede imponer su voluntad, en forma de emisión de normas, en general, y leyes, en particular, a la totalidad del grupo que domina. Este es el sentido del principio de mayorías: proporciona el criterio y una métrica del poder.

#### 4. *La anticipación simbólica de los posibles resultados de una lucha real: la regla de mayoría*

En los asuntos humanos, se ha encontrado una métrica determinada, bajo el supuesto de la igualdad de los participantes en la contienda: se cuenta el número de votos y, con ello, se determina la fuerza del contrincante y el posible resultado de una lucha podría desencadenarse por el conflicto. Más votos son, aunque parezca una verdad de perogrullo, una cantidad mayor de votos. La regla de tener por aprobada una decisión determinada con un contenido específico por haberse alcanzado la mayoría, es la representación, en el plano representativo, de la situación que prevalecería en el caso de un conflicto real cuyo resultado sería el contenido de la decisión realizado en el plano real. La operatividad de los elementos en el plano representativo y las configuraciones que se obtengan dentro de él, reflejan en este plano lo que podría acontecer en el plano real en el caso que la acción ahí se verificara. El plano representativo se refiere al plano contrafáctico: si las cosas se llevaran al plano real, lo

que no es cierto, acontecería en él, exactamente lo correspondiente a lo que ha acontecido con los elementos del plano representativo. Las configuraciones que se obtienen o se construyen en el plano representativo se refieren a los elementos respectivos en el plano real, el cual tendría la misma configuración de elementos dentro de él, que el que tienen los del plano representativo.

##### *5. La finalidad de la votación mayoritaria es la evitación de la confrontación violenta por medio de la lucha*

El plano representativo funciona a la manera de un mapa: sustituye al plano real, se refiere a él y contiene los elementos necesarios para identificar sus características relevantes y que interesan políticamente. Es una clave social que constituye simbólicamente dentro del ámbito del código que le sirve de base, los elementos conflictivos operantes en el plano real. Antes de la votación precedida del debate parlamentario, no se sabe cómo están constituidas las fuerzas sociales y el peso de cada partido o grupo participante. Las consecuencias del colapso del plano contrafáctico en el plano real (la lucha, la violencia y la guerra) es algo que, en principio, toda sociedad intenta evitar. La actuación en el plano real es sumamente peligrosa, máxime tratándose de conflictos y luchas. En vez de enterrarse los cuernos en la carne, que puede llevar a la muerte, se puede operar en el plano representativo y anticipar lo que probablemente acontecería en caso de que se colapsara este plano contrafáctico en el plano real.

Cuando el matemático establece las funciones que operan entre ciertas magnitudes, es capaz de determinar cuáles serán las magnitudes que se obtendrían en el caso de que una de ellas variara. El matemático sólo opera en el plano de la matemática y no en el plano de la realidad. Sin embargo, existe un isomorfismo entre sus operaciones y los desarrollos de los sucesos a los que se refieren las magnitudes. Los resultados que se obtienen

de resolver sus ecuaciones diferenciales se encuentran relacionados a los sucesos a los que se refieren esas magnitudes, ya sean posiciones, momentos temporales, trechos, volúmenes y cualquier elemento que tenga una magnitud intensiva. No puede decirse que el plano representativo reproduzca con exactitud las operaciones y relaciones entre los elementos en el plano real o del contrafáctico, pero sí permite obtener magnitudes que se refieren a circunstancias externas como resultado del proceso. Es claro que las argumentaciones no son golpes y que los votos no son balazos, pero la mayoría indica con estas palabras el posible triunfo en una contienda de los partidos que han sido representados en las cámaras. La finalidad de todo esto, es evitar la guerra, el combate, la lucha, con todos los costos que esto implica.

El plano representativo es un modelo posible del plano contrafáctico, un modelo que reduce la complejidad de éste, puesto que sólo opera con algunos elementos que se han determinado como importantes del plano real. Ha decidido operar con un conjunto limitado de elementos que se encuentran en el plano real de referencia y a esos elementos les ha dado existencia y dimensión dentro del plano representativo con sus propios medios y sus propias reglas de operación.

La democracia supone la construcción de un modelo minúsculo de la sociedad en su conjunto y la sustitución de las guerras y las luchas en ésta por la argumentación y la oposición argumentativa en aquélla.<sup>15</sup>

Cuando en el plano representativo se ha obtenido una mayoría de votos, ya sea en las elecciones o en el proceso parlamentario,

15 Nuestro lenguaje, que refleja una concepción social válida, lo refleja en la metáfora “La argumentación es una guerra”. Lakoff y Johnson (*Metáforas de la vida cotidiana*, trad. Carmen González Marín, Madrid, Cátedra, 1980), presentan esta metáfora con estos ejemplos: Tus afirmaciones son *indefendibles* / *Atacó todos los puntos débiles de mi argumento* / *Sus críticas dieron justo en el blanco* / *Destruí su argumento* / *Nunca le he vencido* en una discusión / *¿No estás de acuerdo? Vale, ¡dispara!* / Si usas esa *estrategia*, te *aniquilará*.

esto significa que se ha hecho una medición de las fuerzas respectivas de los partidos y se ha considerado aceptar la imposición, si se quiere transitoria, de la posición política sustentada por el partido mayoritario. Es el signo de lo que acontecería en el caso de que el plano contrafáctico se llevara a la realidad: si se realizara una lucha violenta.

Dice Clausewitz, el clásico autor sobre la guerra:

Vemos, por lo tanto, que la guerra no es simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de la misma por otros medios.<sup>16</sup>

Esto es relativamente cierto. Pero quizá debiéramos invertir el concepto, para establecer una equivalencia: “la actividad política es una continuación de la guerra, una realización de la misma por otros medios”.<sup>17</sup>

Si esto es cierto, entonces, podemos establecer una relación de equivalencia entre la guerra y la política, de manera que donde existe una guerra encontramos a la política y toda política se

16 Clausewitz, Karl von, *De la guerra*, trad. R. W. de Setaro, Buenos Aires, Ediciones Mar Océano, 1960, p. 24.

17 En Sartori (*Teoría de la democracia*, trad. Santiago Sánchez González, México, Alianza Editorial, 1996, t. I, p. 65) he encontrado esta misma formulación cuando establece la distinción que denomina “fundamental” entre una *visión beligerante* y una *visión legalista* de la política. “En la primera, la fuerza predomina sobre la persuasión, el poder establece el derecho y se intenta resolver los conflictos en términos de derrota del enemigo... En la última, la fuerza se reserva como *ultima ratio*, como la peor y última razón”. Tiene razón cuando observa la inversión que he puesto en el texto de la fórmula de Clausewitz y cuando comenta que “La política es como la guerra... una guerra sin las armas de la guerra, ya que su experiencia central es la *hostilidad*, la percepción del vecino como un enemigo o, en cualquier caso, como un peligro o una amenaza”. Si tomamos en serio la inversión de la fórmula de Clausewitz debemos afirmar que toda política es beligerante, si es democrática. El “estado de naturaleza” de Hobbes es constancial a la sociedad. Es el énfasis de lo insociable en el hombre en el famoso aforismo kantiano de la “sociable insociabilidad” del hombre. No hay sociedad sin conflictos, por lo que la distinción de Sartori no se sostiene: la razón legalista es beligerante por otros medios, pues en la democracia la guerra está institucionalizada. La guerra no está institucionalizada en todos los Estados que no son democráticos.

explica por la guerra que entraña. Esto ya lo había visto Weber. Todo poder —y la política es ejercicio de obtener y mantener el poder o el dominio— genera beligerancia, oposición y es, por tanto, una guerra entre el poderoso y los sometidos o dominados.<sup>18</sup> El poderoso establece cargas a los dominados, los obliga, los condiciona a ciertas conducta que espontáneamente no realizarían y, por ello, existe en éstos la tendencia a desobedecer, a desconocer al poderoso, a incumplir, a decir “no”. Sólo que la política no utiliza con exclusividad el medio de la violencia, sino sólo en último extremo, cuando se rompe el ritual político e institucional de la democracia. El dominado es el adversario, el que pugna contra el dominante, el enemigo, que es una de las caras del concepto dual definitorio de la política, según Carl Schmitt.<sup>19</sup>

## 6. *La ventaja fundamental de la democracia: la paz*

Hay una gran sabiduría en la democracia: es el único sistema de gobierno que en su interior, inmanentemente, en la función de sus propios mecanismos, crea su propia unidad y, además, crea su grupo opositor, sin que destruya a éste, sino que lo conserva y lo protege.

La democracia es el único sistema de gobierno que incorpora dentro de sí, de manera sistemática, al grupo externo y enemigo, de modo que dentro del grupo puede ser dirigida la agresión, ritualizadamente, contra el enemigo. La democracia es el único sistema de gobierno en el que se permite la redireccionalidad de la agresión como método de gobierno, en virtud de que se han proyectado en el plano simbólico los conflictos y en este plano se resuelven y se elimina la agresividad.<sup>20</sup> En la au-

18 Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 31.

19 Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, trad. Rafael Agapito, Madrid, Alianza Editorial, 1999, p. 56.

20 Sartori observa: “Ahora insistiré en que la democracia tampoco es pura y simplemente el gobierno de la mayoría. A decir verdad, ‘el gobierno de la mayoría’ es sólo



tocracia simplemente se da la dominación del mamífero dominante, mientras que los demás miembros del grupo sólo les queda obedecer o rebelarse.

### 7. *La pluralidad de órdenes normativos*

Un supuesto fundamental de las ideas expuestas es que existen muchos órdenes normativos que compiten entre sí, que son efectivos y que de hecho regulan la conducta humana. Quien niegue estos hechos es porque no quiere ver la realidad. Dice Weber:

Las distintas éticas religiosas se han acomodado de diferente modo al hecho de que vivimos insertos en ordenaciones vitales distintas entre sí. El politeísmo helénico sacrificaba tanto a Afrodita como a Hera, a Apolo como a Dionisos, y sabía bien que no era raro el conflicto entre estos dioses.<sup>21</sup>

una fórmula abreviada del gobierno de la mayoría *limitada*, que respeta los derechos de la minoría”, Sartori, *op. cit.*, t. I, p. 55. Guglielmo Ferrero expresó enfáticamente lo mismo al decir: “En las democracias, la oposición es un órgano de la soberanía popular tan vital como el gobierno. Suprimir la oposición es suprimir la soberanía del pueblo (*ibidem*). La justificación de esto, proporcionada por Sartori, no es satisfactoria. *Cfr.* Sartori, *op. cit.*, p. 57. Es cierto que el concepto de ‘pueblo’ no puede quedar reducido a la mayoría: el pueblo no es sólo la mayoría. Debe incluir a la minoría. Cuando se traduce pueblo por un criterio mayoritario, dice Sartori, se convierte a la minoría en no-pueblo, en una parte excluida. Esto es correcto si por pueblo sólo se entendiera el conjunto de sujetos que participan en el proceso de formación de las decisiones estatales. En realidad, no es un problema de definición. El pueblo tanto participa en la formación de la norma general obligatoria, como es el conjunto de sujetos sometidos a las normas jurídicas obligatorias. La minoría no determina el contenido de la norma obligatoria, pero participa en su proceso de creación: la opinión de la minoría no es coincidente con el contenido de la norma, pero ha participado en el proceso de su formación. Suprimir la minoría es suprimir la democracia, pues se ha destruido y hecho a un lado la métrica para determinar el poder de los grupos en conflicto y aceptar transitoriamente el grupo que tiene más poder. El diálogo es la expresión de la vitalidad de los intereses que participan en la formación de la voluntad estatal. Sin minoría no hay democracia porque se ha eliminado de la vida social y estatal la institucionalización del manejo pacífico de los conflictos.

21 Weber, Max, *La política como vocación*, trad. Francisco Rubio Llorente, Madrid, Alianza Editorial, 1967, p. 168.

Que el orden es “válido” para un círculo de hombres se manifiesta en el hecho de *tener* que ocultar su trasgresión. Pero prescindiendo de este caso límite, muy frecuentemente se limita la trasgresión del orden a contravenciones parciales más o menos numerosas; o se pretende, con mayor o menor grado de buena fe, presentarla como legítima. O existen de hecho unas junto a otras distintas concepciones del sentido del orden, siendo en este caso para la sociología todas igualmente válidas en la extensión en que determinan la conducta real. Para la sociología no presenta ninguna dificultad el reconocimiento de que distintos órdenes *contradictorios* entre sí pueden “valer” unos al lado de otros dentro de un mismo círculo de hombres. Es más, el mismo individuo puede orientar su conducta en diversos órdenes contradictorios; y no sólo de un modo sucesivo, cosa de todos los días, sino aun en una misma acción. Quien se bate en duelo orienta su conducta por el código del honor, pero, tanto si oculta esta acción como si se presenta ante los tribunales, orienta la misma conducta por el código penal. Cuando la elusión o la trasgresión del sentido (como por término medio es entendido) de un orden se convierte en *regla*, entonces la validez de ese orden es muy limitada o ha dejado de subsistir en definitiva. Entre la validez y la no-validez de un orden no hay para la sociología, como existe, en razón de sus fines, para la jurisprudencia, una alternativa absoluta. Existen más bien transiciones fluidas entre ambos casos y pueden valer —como se ha indicado— uno al lado de otros órdenes contradictorios, en la amplitud en que alcance la *probabilidad efectiva* de una orientación *real* de la conducta por ellos.<sup>22</sup>

No sólo para la sociología es posible la existencia de órdenes normativos válidos para un mismo círculo de hombres que sean contradictorios, sino también para la jurisprudencia, lo que no se intentará demostrar en este lugar.<sup>23</sup>

Esta pluralidad de órdenes contradictorios dentro de una sociedad es la que constituye el pluralismo y, como tiene funda-

22 Weber, M., *Economía y sociedad*, cit., p. 26.

23 Cfr. Schmill, Ulises, *Reconstrucción pragmática de la teoría del derecho*, México, Themis, 1997, pp. 165 y ss.

mentos ideológicos distintos, el relativismo, que según Kelsen, es la *Weltanschauung* que fundamenta a la democracia. Ésta evita, mediante la ritualización del proceso democrático, la guerra, la violencia y los costos inimaginables derivados de ella. La función de la ritualización es la obtención de la paz y tiene una función económica prominente.

La ineficacia de un orden normativo es la eficacia de otro orden. Los órdenes normativos existentes dentro de un Estado se encuentran en pugna entre sí, lo que significa que los órganos de cada uno de esos órdenes están encargados de hacer ineficaces las normas que integran los otros órdenes normativos. Es posible observar y de hecho existe una tendencia integradora de la unidad, lo que es una forma particular de expresar el hecho de que unos hombres intentan, con su conducta, imponer su voluntad a otros hombres, de dominarlos y vencer su posible resistencia. Al final, todo esto se traduce en mandatos que son ejecutados por un conjunto de hombres e inejecutados por otro conjunto, que crean órdenes parciales que se individualizan de manera relativa. Con ello, el concepto de la *lucha* obtiene su lugar dentro de la teoría jurídica, como ya lo ha tenido en la teoría sociológica.

Debe entenderse que una relación social es de *lucha* cuando la acción se orienta por el propósito de imponer la propia voluntad contra la resistencia de la otra u otras partes. Se denominan “pacíficos” aquellos medios de lucha en donde no hay una violencia física efectiva. La lucha “pacífica” llámase “competencia” cuando se trata de la adquisición formalmente pacífica de un poder de disposición propio sobre probabilidades deseadas también por otros.<sup>24</sup>

Toda lucha supone una pluralidad de órdenes. Supone, igualmente, la conducta de aquellos órganos de los órdenes normativos tendentes a invalidar las normas de los órdenes en competencia o en lucha.

24 Weber, *Economía y sociedad*, cit., p. 31.

Las crisis sociales sólo pueden resolverse democráticamente, si por “solución” entendemos un arreglo institucional que no entrañe el uso de la fuerza física y de la guerra, en virtud de que, como se observó antes, es el único sistema que incorpora en su función institucional el conflicto y la lucha, por medios simbólicos. Y esto supone, como ya lo observó Kelsen, el relativismo de los conocimientos y los valores, antítesis del “fanatismo” del que habla Garzón.

Una observación final: no he considerado a la democracia como un valor ni su concepto como un criterio justificatorio de cualquier decisión. Es posible que la democracia entendida como valor, no sea otra cosa que el reflejo de la paz (ausencia de violencia física) que genera, con todas las implicaciones que esto tiene.

## V. TERRORISMO Y DEMOCRACIA

Aunque parezca chocante a algunos, hemos afirmado que el sistema democrático está basado en un código específico, en una ficción, es un método que puede ser aceptado en la medida que se quiera evitar la confrontación en el plano real de los diversos partidos en pugna dentro de una sociedad. Diríamos que es una ideología, en el sentido no peyorativo de la expresión, y un método para evitar la violencia y la lucha real y cruenta, en la medida que a la lucha y a la violencia las ritualiza en el procedimiento dialéctico de la confrontación parlamentaria. A esto podemos llamarlo el *código de la ideología democrática*. Precisamente, el terrorismo consiste fundamentalmente en el desconocimiento más violento y brutal de este código, en su rechazo definitivo y en la decisión de operar en el plano real de los conflictos de los intereses absolutizados, por el grado o intensidad de los agravios que las partes consideran han sufrido. El terrorista ha colapsado el plano contrafáctico en el plano real. Existe en su acto violento un rechazo radical y absoluto del có-

digo o de la clave democráticos. No existe, entonces, ritualización alguna de la lucha real y de los conflictos sociales. Se ha prescindido de la ficción social de la democracia. Sólo aparece la dura cara del absolutismo, de la exigencia impaciente y violenta, con finalidad política, de que otros lleven a cabo las conductas que beneficiarán a los miembros del grupo o del individuo que ejecuta el acto violento terrorista.<sup>25</sup>

El rechazo radical de la ideología y de la clave democrática, con la consecuencia ineludible del colapso del plano contrafáctico en el plano real, es decir, la instalación real de la situación beligerante en los hechos, conduce a afirmar que el terrorista ha negado todas las características que hemos expuesto sobre la democracia. El terrorista no comprende ni distingue el plano social con el plano real. Él vive en el plano real de los hechos brutos de la violencia. El plano contrafáctico no se presenta en sus consideraciones, pues para él es idéntico al plano real y existe una ausencia absoluta del plano representativo, típico de la democracia.

El principio de la igualdad es rechazado tajantemente por el terrorista, pues uno de los supuestos de los que parte es, precisamente, la desigualdad real. Como niega la ideología o la clave democrática no necesita de ningún principio igualitario que constituya el supuesto de una métrica del poder del grupo al que pertenece y del grupo contra el que dirige el acto violento terrorista. Puede afirmarse que la desigualdad de los pertenecientes a los grupos en cuestión opera de manera irrestricta en el terrorista. Quien coloca una bomba en un supermercado o en la calle, se encuentra mentalmente escindido de aquellos a los que hiere o asesina. La igualdad supone reconocer en los otros características que comparten con uno mismo.

25 Aquí anida una paradoja: dentro de un régimen absolutista, nunca dentro de un régimen democrático, un grupo puede recurrir al terrorismo... ¡para obtener un cambio constitucional favorable a la democracia! Sin embargo, el acto terrorista sería la expresión pura de una posición absolutista y, en sí mismo, antidemocrático.

En cuanto a la métrica de las fuerzas de los grupos en conflicto, el terrorista acepta la desigualdad de las fuerzas del grupo al que pertenece en relación con el grupo al que ataca. Precisamente, debido a ello es que opta por el acto *clandestino* de la violencia, porque se considera incapaz de vencer y determinar al grupo contrario en un enfrentamiento abierto y explícito, por la diferencia de poder entre ambos.

Los demás caracteres de la democracia que se han expuesto en párrafos anteriores: me refiero a la anticipación simbólica de los resultados de la lucha real y la evitación de la confrontación violenta, han sido hechos a un lado por el terrorista. Todas estas características del grupo terrorista y de los sujetos que realizan los actos violentos, explican la clandestinidad con la que operan y la violencia con la que actúan.

Es digno de observarse el primitivismo operante en el acto terrorista. Contrariamente a lo que acontece en el acto de emisión del mandato, lo que el terrorista considera una sanción o un castigo, lo dirige indiscriminadamente contra personas “inocentes”, como diría Garzón, es decir, está dirigido aleatoriamente a cualquier persona o grupo de personas no pertenecientes a la organización terrorista. Además, estos sujetos a los que lastima el acto terrorista, no han realizado conducta alguna que haya sido considerada una condición necesaria para la realización del acto violento. Hay, por tanto, en la conducta terrorista un supuesto: la responsabilidad objetiva y colectiva, características propias de la mentalidad operante en los órdenes normativos primitivos.

## VI. TERRORISMO Y ANARQUISMO

Hay una experiencia inveterada en la comprensión y explicación de las relaciones humanas: se usan conceptos normativos. Esto no es de extrañar, pues puede demostrarse que los conceptos normativos fundamentales reproducen de manera muy esquemática las relaciones funcionales que se dan en el paradigma del

mandato. Ya hemos dicho más arriba que la teoría del mandato ha servido para construir una teoría sobre el derecho positivo, tal como lo muestran con mucha claridad Bentham, Austin y Kelsen. También Olivecrona. Es especialmente instructiva la construcción teórica de Austin y sus definiciones de los conceptos centrales de la sanción, de la obligación, etcétera.

Si se lleva a cabo la *interiorización semántica de los elementos del paradigma del mandato*, como lo he expuesto anteriormente, podemos encontrar un isomorfismo muy notable entre los conceptos fundamentales de la norma y los elementos que aparecen en el paradigma del mandato. Ya Kelsen ha expuesto, en múltiples ocasiones, la estructura condicional de los enunciados que expresan el sentido de las normas que pertenecen a un orden coactivo y su relación con el proceso psicológico de la motivación indirecta. Hay dos formas posibles de conseguir que un sujeto lleve a cabo una conducta: premiando la realización de la misma, *i.e.*, reforzándola positivamente o castigando con un mal la realización de la conducta contraria (castigo). Esto aparece con mucha claridad en el paradigma del mandato.

Ahora bien, la multiplicidad de enunciados que se hacen sobre las relaciones entre diversos sujetos utilizan estos conceptos normativos. No es lo mismo decir que A probablemente entregará unos papeles que se llaman billetes a B, que afirmar que A debe a B mil pesos. Es la diferencia que Hart presenta entre los enunciados “A se vio obligado a...” y “A está obligado a...”. Esta diferencia fue expresada por Kelsen con anterioridad al libro de Hart con la diferenciación que hizo entre el sentido subjetivo de un acto de mandato y el sentido objetivo del mismo.<sup>26</sup> Nosotros lo podemos expresar del siguiente modo: hay supuestos en todos los enunciados que hacemos en la vida diaria. En especial, los enunciados jurídicos se encuentran pletóricos de su-

26 Kelsen, Hans, *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, trad. Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Editorial Losada, 1946, p. 28; *ibid.*, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979, p. 16; en especial pp. 57 y ss.

puestos o presupuestos, como se quiera. Si un ladrón, con una pistola apuntando a mi abdomen, emite el mandato “el dinero o la vida”, Hart diría que me vi obligado a entregar mi dinero, pero no afirmarí que estaba obligado a hacerlo. Kelsen diría que el sentido subjetivo de la conducta del ladrón es un deber, pero este sentido subjetivo no es idéntico o no se corresponde con el sentido objetivo del mismo, como sería el caso cuando el funcionario fiscal me exige el pago de un impuesto, claro está con la amenaza de embargo o cárcel, no de la vida. Desde mi punto de vista, la diferencia estriba en los supuestos de los cuales se parte, o si se quiere de los diversos presupuestos implicados, en la emisión de estos juicios. El mandato del ladrón está ayuno de todos los supuestos que entran en operación cuando el que me exige el dinero es un funcionario de hacienda. En este caso del funcionario fiscal se presupone la existencia de un orden normativo positivo, creado por medio de procedimientos establecidos en normas generales y, en último término, en un conjunto específico de normas al que se denomina “Constitución”. Pero todos estos presupuestos consisten, en último término, en la aplicación a una gran multiplicidad de hechos, de los esquemas o modelos obtenidos por la interiorización semántica de los elementos contenidos en el paradigma del mandato. Si consideramos que todo mandato **m** ha sido establecido por un acto específico, cuyo sentido es, *i.e.*, **a(m)**, entonces estamos en posibilidad de interiorizar semánticamente los elementos contenidos en **a(m)**. Esto quiere decir que obtendremos una concepción que describe la multiplicidad de mandatos como normas cuyo sentido se expresa en enunciados condicionales, cuya consecuencia es una sanción y cuyo antecedente es la descripción de la conducta (antijurídica) que constituye la condición necesaria de la sanción. De esta estructura, la obligación se deja deducir muy simplemente: es la norma que establece la conducta contraria al acto que es la condición de la sanción. La conducta prohibida es la conducta sancionada. Pero, además, interiorizarse en la semántica de las normas que integran el orden jurídico,



los actos de creación o producción de normas, de manera de manera que los mismos se encuentren previstos o regulados por otras normas. Estas normas que han aceptado en su semántica el acto creador o productor de otras normas son las “normas de competencia” o normas que establecen facultades a ciertos órganos. Con ellas se obtiene la estructura interna del orden jurídico. Pero debe observarse que esto sólo es posible en el caso de que se hayan hechos explícitos los supuestos de los enunciados descriptivos de un orden jurídico positivo. Eso intenta expresar la “norma fundante básica” de Kelsen o la “regla de reconocimiento” de Hart.

En resumen, *se obtiene un modelo del orden jurídico si se logran realizar las dos interiorizaciones semánticas de los elementos contenidos en el paradigma del mandato, i.e., tanto de  $a$  como de  $m$  en  $a(m)$ .*

El anarquista es el sujeto que se niega a utilizar los modelos normativos obtenidos como producto de las dos interiorizaciones semánticas mencionadas. Al negar toda dimensión normativa a la sociedad y al Estado está rechazando la utilización de los modelos normativos mencionados, de manera que esto lo conduce a ver en las relaciones sociales la función de meros procesos causales o probables, desprovistos de toda dimensión normativa.

El terrorista no es un anarquista, aunque no puede ser negado que a veces el anarquista realiza actos terroristas. La diferencia se encuentra en el sentido o significado subjetivo que cada uno de ellos atribuye a su conducta. El anarquista quiere destruir toda normatividad, así considerada por otros, pues es ciego ante ella. Desde su perspectiva, quiere romper cadenas causales reiteradas. El terrorista, por el contrario, parte de presupuestos normativos, los acepta, y su conducta no implica o supone la negación de toda normatividad. Lo que desea es el cambio de los contenidos de la normatividad vigente, la que hasta el momento le ha causado los agravios que hemos comentado. Sus finalidades son políticas, económicas religiosas, etcétera. Por lo tanto, quiere que los órganos del Estado u otros grupos importantes de la

sociedad lleven a cabo conductas que cambiarán los órdenes normativos existentes y válidos contra los que va dirigido el acto violento terrorista.

En este ensayo no se ha tocado la problemática relativa al terrorismo de Estado o institucional.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- AUSTIN, John, *Lectures on Jurisprudence*, Verlag Detlev Auvermann KG, Glashütten im Taunus, 1972.
- BENTHAM, Jeremy, *Of Laws in General*, editado por H. L. A. Hart, Universidad de Londres, The Athlone Press, 1970.
- CHOMSKY, Noam, *El terror como política exterior de Estados Unidos*, trad. Carlos Abousleiman y Octavio Kulesz, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2001.
- CLAUSEWITZ, Karl von, *De la guerra*, trad. R. W. de Setaro, Buenos Aires, Ediciones Mar Océano, 1960.
- ERVING, Goffman, *Frame Analysis. An Essay on the Organization of Experience*, Harper and Row Publishers, 1974.
- GANOR, Boaz, *Defining Terrorism*, The International Policy Institute for Counterterrorism; [www.ict.org.il](http://www.ict.org.il) .
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *El terrorismo político no institucional. Una propuesta de definición*, inédito.
- HART, H. L. A., *El concepto de derecho*, trad. Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1968.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán*, Madrid, Editora Nacional, 1983.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. Luis Legaz Lacambra (de *Allgemeine Staatslehre*, Enziklopädie der Rechts — und Staatswissenschaften, 23, Band, Berlin: Julius Springer, 1925), Barcelona, Labor, 1934.
- , *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1979.
- , *La teoría pura del derecho. Introducción a la problemática científica del derecho*, trad. Jorge G. Tejerina, Buenos Aires, Editorial Losada, 1946.

- LAKOFF, Georg y JOHNSON, Mark, *Metáforas de la vida cotidiana*, trad. Carmen González Marín, Madrid, Cátedra, 1980.
- LORENZ, Konrad, *Sobre la agresión: el pretendido mal*, trad. Félix Blanco, México, Siglo XXI Editores, 1998.
- OLIVECRONA, Karl, *Law as Fact*, Londres, Stevens & Sons, 1971.
- SARTORI, Giovanni, *Teoría de la democracia*, trad. Santiago Sánchez González, México, Alianza Editorial, 1996.
- SCHMILL, Ulises, *Reconstrucción pragmática de la teoría del derecho*, México, Themis, 1997.
- SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*, trad. Rafael Agapito, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- SIMMEL, Jorge, *Sociología*, trad. J. Pérez Bances, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, 1939.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- , *La política como vocación*, trad. Francisco Rubio Llorente, Madrid, Alianza Editorial, 1967.